



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Convocatoria para la concesión de préstamos sin interés a favor de empleados de la Diputación Provincial de Burgos y del Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2011, visto el dictamen de la Comisión de Valoración de la Convocatoria de referencia, el informe de fiscalización de la Intervención, de fecha 26 de octubre de 2011, el informe sobre la existencia de crédito de la Intervención, y como desarrollo del art. 30 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y del art. 33 del Convenio de aplicación al personal de la Diputación Provincial de Burgos, tiene a bien prestar su aprobación a la convocatoria indicada, la cual se regirá por las siguientes

BASES

Primera. – *De los beneficiarios de los préstamos.*

Podrán optar, durante el año 2011, a la concesión de los citados préstamos, los empleados de la Diputación Provincial de Burgos, que se encuentren en situación administrativa de servicio activo, durante el plazo de presentación de solicitudes y de concesión, quedando excluido el personal con la condición de funcionario interino o laboral eventual.

Segunda. – *Objeto de los préstamos.*

Los préstamos se conceden por la Entidad para adquisición de vivienda, con destino a residencia permanente, o amortización de préstamos para su compra, así como para adquisición de garaje único anexo o cercano a la vivienda habitual. A estos efectos se adscribe una cuantía presupuestada de 312.624 euros, pudiéndose conceder, en el caso de vivienda, una cuantía máxima de 12.024 euros y de 6.012 euros, en el caso de adquisición de garaje. Dichos importes se realizarán con cargo a la aplicación 64.221.831 del Presupuesto.

La cuantía consignada para los préstamos es la siguiente:

Personal funcionario: Ciento treinta y dos mil doscientos sesenta y cuatro euros.

Personal laboral: Ciento ochenta mil trescientos sesenta euros.

De quedar vacantes préstamos presupuestados para un tipo de personal, bien laboral o funcionario, existiendo solicitudes sin atender del otro colectivo, podrá ser utilizada la consignación de forma indistinta, de acuerdo con los criterios de selección y el orden de preferencia que se indican.

Quedan excluidas expresamente de la presente convocatoria las peticiones que traigan causa de gastos producidos por mejora de la vivienda y compra de mobiliario.



Los citados préstamos no devengarán interés alguno y serán reintegrables a la Entidad en un máximo de 72 mensualidades, para el supuesto de vivienda, y 36 mensualidades, en el caso de compra de garaje, a descontar de la respectiva nómina del interesado.

Tercera. – *Orden de prioridades.*

Para la concesión de dichos tipos de préstamos se observará el siguiente orden de preferencia:

A) Para adquisición de única vivienda con destino a residencia permanente:

1.º – Adquisición de vivienda única por desalojo imprevisto y urgente de la anterior, fuera ésta o no lo fuera en propiedad, (por causa de ruina física, desahucio, etc.).

2.º – Primera adquisición de vivienda única.

3.º – Adquisición de vivienda única.

4.º – Amortización de préstamos que graven única vivienda.

B) Para adquisición de vivienda con destino a residencia permanente, en el supuesto de disponer de otro inmueble en régimen de comunidad de bienes, que perteneciendo pro indiviso a varias personas, impida su aprovechamiento independiente.

C) Compra de garaje único anexo o cercano a la vivienda habitual.

Cuarta. – *Criterios de selección.*

Una vez clasificadas las solicitudes presentadas en orden a la obtención de préstamos para la adquisición de vivienda con destino a residencia permanente, se atenderá al orden de preferencia señalado con las siguientes precisiones:

– Los que hubieran sido titulares de préstamos de vivienda, no podrán ser beneficiarios de otro nuevo para igual atención, salvo que en la presente convocatoria el número de los nuevos solicitantes no cubriera el cupo señalado. En todo caso, los beneficiarios de préstamos de vivienda no podrán solicitar un nuevo préstamo hasta tanto no hubiera concluido el plazo de devolución señalado al efecto, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

– En el supuesto de existir más peticiones que préstamos disponibles del mismo tipo, tendrá preferencia aquel peticionario que solicite préstamo por primera vez, aún cuando lo sea para un bien o causa ya objeto de concesión a otro empleado. De continuar el empate se dirimirá en favor de aquellos titulares que perciban menores emolumentos en la Entidad, a cuyos efectos se considerará lo percibido en el año anterior o periodo simulado equivalente. De persistir el empate se optará por el empleado de mayor antigüedad.

Quinta. – *Criterios para el cálculo de las retribuciones.*

Para el cálculo de las retribuciones de un empleado se considerará, de existir, el año anterior, salvo que durante dicho año el peticionario se hubiera encontrado en alguna circunstancia excepcional que modifique sus retribuciones habituales, como son baja de enfermedad, excedencia, licencia, baja por riesgo durante el embarazo, maternidad, o cualquier otra a criterio de la Comisión, en los precedente supuestos, se tomará como retribución la de otro



puesto similar al del peticionario. En el supuesto de no haber prestado servicios por reciente incorporación, se efectuará idéntica operación de cálculo.

Sexta. – Plazo de presentación y documentación necesaria.

Estas solicitudes se formularán con sujeción al modelo que figura como anexo a esta convocatoria y se presentarán en el Registro General de la Diputación, en el plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente en que se haga pública dicha convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes se acompañarán de:

- a) Documento o documentos acreditativos de la situación que motiva la petición.
- b) Certificación de la Delegación de Hacienda sobre los bienes de naturaleza rústica y urbana de los que sean titulares cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- c) En el supuesto de comunidad de bienes, documento fehacientemente acreditativo del título por el que se accede a ella, sin perjuicio de la documentación complementaria que la Diputación pueda requerir al interesado.

Asimismo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que se estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia, considerándoles decaídos en sus derechos a aquellos que no la presenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

Una vez recibidas las solicitudes, por el Servicio de Personal se comprobará su correcta cumplimentación, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

No se admitirán aquellas solicitudes presentadas en modelo no oficial o cursadas fuera de plazo.

Séptima. – Limitaciones e incompatibilidades.

No podrá concederse más de un préstamo de los regulados en esta convocatoria a un mismo empleado.

Será incompatible el beneficio de un préstamo sin interés y el anticipo sin interés hasta dos mensualidades, salvo que se proceda al reintegro de este último o a la compensación de su importe con aquél.

Igualmente, se señala que los beneficiarios de préstamos de vivienda no tendrán derecho a anticipos sin interés hasta finalizar las deducciones de todas las mensualidades.



Octava. – Pérdida del derecho.

Toda omisión dolosa o falseamiento de datos conllevará como consecuencia la pérdida del beneficio otorgado, así como la de los derechos previstos en los artículos 26, 28, 29 y 30 del acuerdo de aplicación al personal funcionario de la Entidad, y en los artículos 30, 32, 33 y 35 del Convenio de aplicación al personal laboral de la Entidad, por un periodo de cuatro años a partir de la fecha de la pérdida del beneficio.

Novena. – Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración de las solicitudes que se presenten a esta convocatoria, estará formada en la forma que sigue:

Presidente: El Presidente de la Comisión de Personal y por delegación, un Diputado Provincial.

Vocales: Un representante de cada Sección sindical firmante del acuerdo y del Convenio de aplicación al personal empleado de la Entidad, dos Técnicos del Servicio de Personal.

Secretaria: Un Jefe de Negociado del Servicio de Personal y en su defecto, el funcionario Administrativo que le supla.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Décima. – Incidencias.

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Undécima. – Otorgamiento de los préstamos.

Terminada la valoración de las solicitudes, la Comisión formulará la correspondiente propuesta de selección de beneficiarios, resolviendo el otorgamiento de los préstamos la Presidencia de la Diputación, previo informe de la Intervención.

Duodécima. – Justificación del gasto.

En todo caso, los adjudicatarios de préstamos vendrán obligados a realizar y justificar el gasto que motiva el mismo en el plazo de un mes a partir de su otorgamiento. En el caso de que el empleado no acredite el gasto en los términos señalados o dicha justificación fuera insuficiente a criterio de la Comisión, se anulará la concesión del préstamo debiendo devolver la cuantía del mismo en un plazo máximo de quince días.

En el supuesto de falta de devolución del mismo en el plazo al efecto señalado, la Diputación queda facultada para descontar dicha cantidad de la nómina del peticionario, implicando la pérdida, durante un periodo de cuatro años, de los derechos previstos en los artículos 26, 28, 29 y 30 del Acuerdo y artículos 30, 32, 33 y 35 del Convenio de aplicación al personal funcionario y laboral de la Entidad respectivamente.



Decimotercera. – *Excedencias y ceses.*

No se podrán otorgar préstamos sin interés por un plazo de devolución superior al tiempo que reste para la jubilación por cumplimiento de la edad del empleado. Excepcionalmente, en función de las circunstancias, la Comisión podrá otorgar el préstamo solicitado.

Cuando un beneficiario de préstamo sin interés solicite el cese, la excedencia voluntaria o la jubilación, se le descontará el máximo posible en las últimas nóminas, quedando condicionada la concesión, en su caso, a la devolución de la cantidad restante. Asimismo, en los supuestos de licencias sin empleo y sueldo o situaciones asimiladas al alta pero que no perciben sus retribuciones por la Entidad, el beneficiario del préstamo se compromete a la devolución mensual de la cantidad correspondiente, hasta el reintegro total de la cantidad adeudada.

Asimismo, en el caso de fallecimiento del empleado, la familia se subrogará en las condiciones del préstamo por las cantidades que quedaren pendiente de reintegrar contrayendo, asimismo, el solicitante el compromiso de afectar a su total amortización el importe de la cobertura del seguro de vida.

Decimocuarta. – *Disposición final.*

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 14 de octubre de 2011.

La Jefe del Servicio de Personal,
Ana Patricia Frings Herrera